

Asunto: Instrucciones sobre procesos electorales

El pasado 17 de febrero, la Junta Electoral Central informó favorablemente sobre los acuerdos alcanzados entre el Ministerio de Interior, la Oficina del Censo Electoral y este Ministerio en relación con las novedades introducidas por la Ley Orgánica 12/2022, de 30 de septiembre, de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación del ejercicio del voto por los españoles que viven en el extranjero.

Se indican, a continuación, algunos de los elementos de dichos acuerdos a tener en cuenta en futuras convocatorias electorales, atendiendo también a las observaciones realizadas por la Junta Electoral Central, y sin perjuicio de las instrucciones que se dicten al comienzo de cada proceso electoral:

1) Envío de la documentación a los votantes CERA

Tras la supresión del ruego del voto, la Oficina del Censo Electoral (OCE) procederá a enviar de manera automática a los ciudadanos inscritos en el CERA la documentación necesaria para votar. La OCE realizará el envío en dos fases:

- Una primera, entre el décimo octavo y vigésimo quinto día desde la convocatoria, en la que se enviará toda la documentación requerida, salvo las papeletas para votar. Esta documentación incluirá la hoja de instrucciones, con referencia a los centros de votación que se habiliten distintos de las Oficinas Consulares y a la dirección de descarga de papeletas, así como los sobres y certificados de inscripción en el censo.

- Una segunda, entre el vigésimo noveno y el trigésimo tercer día, o el trigésimo noveno si se impugnaran candidaturas, exclusivamente con las papeletas electorales.

2) Cambios en los sobres

En relación con los sobres de votación, su formato será decidido por la Administración convocante. Desde el Ministerio de Interior se ha propuesto la utilización de un modelo único, que se adjunta y que sería válido para todo tipo de convocatorias. Queda, no obstante, a discreción de las Comunidades Autónomas aceptarlo para sus convocatorias o no.

En relación con los sobres dirigidos a la Junta Electoral encargada del escrutinio, aquellos que sean recibidos por correo por los votantes llevarán indicada la junta de destino. No obstante, las Oficinas Consulares y demás centros de votación podrán poner a disposición de los votantes un modelo alternativo, que se adjunta, para facilitar

su manipulación y utilización, en el que la referencia a la Junta Electoral estaría en blanco, debiendo ser cumplimentado a mano por el votante o el empleado que le asistiese. Esto permitirá mayor flexibilidad logística para su uso y distribución, así como la reutilización de material en stock sobrante en diversas convocatorias.

3) Papeletas descargables

La posibilidad de descargar telemáticamente las papeletas, prevista expresamente por la reforma de la LOREG, estará disponible para los ciudadanos no más tarde del quinto día posterior a la proclamación de las candidaturas. Las papeletas descargables podrán tener un formato particular, diferente del formato de papeleta que se remite por vía postal a los votantes, que será decidido por la Administración convocante.

4) Plazo para el depósito de voto en urna

Los electores siguen disponiendo de dos procedimientos de votación: por correo a la Oficina Consular o mediante el depósito presencial del voto en urna. Para este, se establece un nuevo plazo que va desde el octavo al tercer día anterior a la elección, ambos incluidos, con una duración de 6 días. Este plazo es improrrogable, por lo que, a diferencia de las convocatorias anteriores, no está prevista la posibilidad de que la Junta Electoral Central amplíe los plazos de votación mediante acuerdo.

5) Disponibilidad de sobres y papeletas (así como de la documentación necesaria para votar) en los centros habilitados para el depósito del voto en urna

De acuerdo con la interpretación dada por la Junta Electoral Central a esta previsión de la norma, en los centros habilitados se deberá facilitar a los votantes todo el material necesario para ejercer su voto, lo que incluiría disponibilidad de papeletas, de sobres de votación, de sobres dirigidos a las Juntas Electorales competentes y, en caso de requerirlo, de su certificado de inscripción en el censo, que podrá ser descargado e impreso desde la sede electrónica de la OCE por un funcionario consular habilitado, previa autorización por escrito del elector.

Con el fin de garantizar este punto, corresponde a las entidades convocantes remitir el material electoral (sobres, papeletas) a este Ministerio, para su distribución a las Oficinas Consulares mediante valija. Las Oficinas Consulares, a su vez, deberán proceder posteriormente a la remisión de toda la documentación imprescindible a los otros centros habilitados para el depósito del voto en urna, allí donde se habiliten.

La descarga telemática e impresión de las papeletas prevista en la norma se realizará únicamente en los supuestos en los que se hayan agotado los juegos de papeletas remitidos desde los servicios centrales o cuando no se dispusiera de los mismos. En relación con la descarga telemática, la Junta Electoral Central observó que será obligatorio que la descarga sea del juego completo de papeletas, pero cabrá la posibilidad de que el elector imprima únicamente una papeleta siempre que sea el mismo votante quien lo haga, y de manera apartada y que garantice el secreto del voto. De lo contrario, procederá que el votante imprima el juego completo para después seleccionar la papeleta que estime oportuna.

6) Electores que acudan a los centros habilitados para el depósito del voto en urna sin el material necesario para votar

La Junta Electoral Central aclara que la nueva redacción de la normativa permite al elector optar por remitir su voto por correo o depositarlo en urna. No es necesario, a la hora de ejercer esta segunda posibilidad, que tenga que alegar no haber recibido su documentación electoral por correo previamente. Podrá solicitar, por lo tanto, que se le

facilite la documentación necesaria para ejercer su derecho al depósito de voto en urna, sin necesidad de acreditar la falta de recepción de la documentación por correo.

Si se recibiese en la Oficina Consular la documentación electoral remitida por correo postal por un elector tras depositar su voto en urna, se hará constar esta incidencia en el acta y en el mismo sobre, que se apartará del resto y se remitirá de forma separada a la Junta Electoral correspondiente, sin mezclarlo con los otros votos.

7) Representantes de las candidaturas

El artículo 75.6 de la LOREG prevé que los representantes de las candidaturas concurrentes a las elecciones puedan estar presentes tanto en las Oficinas Consulares como en los demás centros de votación que se habiliten durante los días del depósito de voto en urna.

8) Elaboración del acta consular

El acta consular deberá finalizarse una vez hayan concluido tanto el voto en urna como el voto por correo. La documentación se remitirá en un único envío.

Para permitir el desglose de los datos por Oficina Consular y provincia, como requiere la nueva normativa, el acta del funcionario consular deberá añadir un anexo con los datos de los votos recibidos por la Junta Electoral, cuyo modelo se acompaña.

En el caso de las elecciones autonómicas en Comunidades pluriprovinciales en las que el escrutinio no se produce por la Junta Electoral Provincial, como es el caso de Canarias, conforme al artículo 31 de su Ley 1/2022, de 11 de mayo, de elecciones al Parlamento de Canarias, el escrutinio será realizado por la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma y por lo tanto no será necesario el desglose por provincias, al ser materialmente imposible.

La Junta Electoral Central recuerda que la firma del responsable de la Oficina Consular deberá constar en cada página del acta y sus anexos, incluyendo el relativo a la distribución provincial.

9) Lectores de código de barras

Aunque no disponible para las próximas elecciones autonómicas de 28 de mayo, el Ministerio de Interior evaluará la posibilidad de facilitar lectores de códigos de barras a las Oficinas Consulares que faciliten la labor de elaboración de las actas, permitiendo la lectura de los códigos de los certificados de inscripción en el censo que incorpora la OCE.

10) Uso de la valija

La valija podrá ser utilizada tanto para la remisión de los votos a España, conforme a la práctica habitual, como para, de manera novedosa, realizar envíos desde España a las Oficinas Consulares, y singularmente para la remisión de la documentación necesaria para votar (sobres de votación, sobres dirigidos a las Juntas Electorales y papeletas).

11) Periodo de escrutinio

El escrutinio se realizará el quinto día siguiente al de la votación, garantizando de esta manera que un número mayor de votos puedan llegar a tiempo para su cómputo.

12) Publicación por la Junta Electoral Central de datos de voto por provincias y Oficinas Consulares.

Al finalizar el escrutinio, la Junta Electoral Central hará públicos los datos de voto de las personas españolas residentes en el extranjero remitido por cada Oficina Consular desglosados por provincias, así como los datos del voto recibido en cada Junta Electoral Provincial desglosados por Oficina Consular de emisión. Por ello, es de vital importancia asegurar que por parte de la Oficina Consular se cumplimenta el acta debidamente, con el fin de evitar discrepancias entre los datos facilitados por los mismos y los que posteriormente sean publicados por la Junta.

Se informa, asimismo, de que el proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones para la designación de los centros habilitados en el extranjero para el depósito del voto en urna en los procesos electorales convocados en España, en el que ha venido trabajando este Ministerio en los últimos meses, se encuentra en estos momentos pendiente únicamente del dictamen del Consejo de Estado. Oportunamente se informará de su eventual aprobación y publicación en el BOE.

Por último, se agradece el esfuerzo de esa Oficina Consular para llevar a cabo el procedimiento extraordinario de verificación de datos del CERA previsto en la Ley Orgánica 12/2022, de 30 de septiembre.

FIN

ALBARES